# JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



**Demandante: BBVA COLOMBIA** 

Demandado: JEYSSON ANSELMO CACERES MESA Y DIANA YANERIS

CIFUENTES ALFONSO

### Rad. 1100141890037-2020-000447-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

#### RESUELVE:

- 1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA. y en contra de JEYSSON ANSELMO CACERES MESA Y DIANA YANERIS CIFUENTES ALFONSO por las siguientes sumas:
- 1.- \$16.633.897.29 Mcte, como capital vencido correspondiente al pagaré No M026300110234001589608101818 aportado con la demanda.
- 2.- \$1.092.776,40 Mcte, como intereses remuneratorios correspondiente al pagaré No M026300110234001589608101818 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de febrero de 2020.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole

que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

- 6.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.
- 7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 <u>de septiembre de 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

# JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: JEYSSON ANSELMO CACERES MESA Y DIANA YANERIS

**CIFUENTES ALFONSO** 

Rad. 1100141890037-2020-000447-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

### **RESUELVE:**

1. Decretar el embargo del vehículo de placas **FZU - 240**; Ofíciese a la secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

**NOTIFÍQUESE** 

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ (2)

Hoy  $\underline{16}$  de septiembre de  $\underline{2020}$  se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA